



Resolución Administrativa N° 154 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 29 ABR. 2019

VISTOS:

(1) Informe N° 1486-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 21 de marzo de 2019, (2) Memorando N° 1730-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 27 de marzo de 2019; (3) Informe N° 430-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 09 de abril de 2019, (4) Informe N° 154-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, de fecha 17 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, cuyo objetivo es regular la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° de dicho decreto supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 7° de la norma en mención señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el documento del visto (1) el Jefe de la Oficina de Supervisión del PSI, expresó su conformidad al pago de la Valorización de Supervisión N° 4 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique –Cuenca Perejil-distrito de Usquil, Otuzco-La Libertad", por el importe de S/ 11, 298.59 (Once Mil Doscientos Noventa y Ocho con 59/100 Soles); tomando como referencia y sustento el Informe N° 409-2018-SMO/GBHL, entre otros;

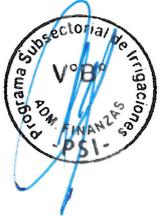
Que, a través del documento del visto (2) el Director de Infraestructura de Riego, expresa su conformidad al pago de la valorización, en vista que a esa fecha ya se contaba con la autorización a la modificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, y recomendó proseguir con el trámite de Reconocimiento de Crédito Devengado, con base al documento del visto que antecede y el informe de la oficina de supervisión;

Que, por el documento de visto (3) el Especialista en Logística señala que, la Dirección de Infraestructura de Riego otorga su consentimiento al servicio y por ende al pago, con base a la conformidad de las áreas usuarias a favor del Consorcio Copacabana, cuenta con la correspondiente certificación presupuestal. También sostiene que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente a favor del Consorcio Copacabana;

Que, por el documento del visto (4) el Contador del PSI concluyó que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado se encuentran conforme, dando cuenta que el servicio prestado no fue devengado dentro del periodo presupuestal 2018 debido a que el expediente no fue remitido oportunamente a dicha área, siendo remitido con posterioridad al cierre del ejercicio presupuestal 2018, por lo que corresponde la emisión de la Resolución Administrativa de gastos en ejercicios anteriores conforme al Artículo 30° del Decreto Supremo N° 035-2012-EF, por contar con la conformidad de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Supervisión; y contar con la Certificación Presupuestal, tal como se detalla a continuación:

ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN SERVICIO	CCP	PARTIDA DE GASTO		IMPORTE
1	CONSORCIO COPACABANA	Valorización de Supervisión N° 5 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Capachique –Cuenca Perejil-distrito de Usquil-Otuzco-La Libertad"	608	26.81.43	Gasto por la Contratación de Servicios	S/ 11, 298.59

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la aprobación del servicio; de conformidad con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



Que, por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que reconozca la obligación de pago a favor de la empresa Consorcio Copacabana, por un monto total de S/ 11, 298.59 (Once Mil Doscientos Noventa y Ocho con 59/100 Soles), con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2019;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 608 se garantizan los recursos para atender el gasto correspondiente al reconocimiento de pago al proveedor en mención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor de la empresa Consorcio Copacabana, por un monto total de S/ 11, 298.59 (Once Mil Doscientos Noventa y Ocho con 59/100 Soles); de acuerdo a la conformidad del servicio emitido por el Director de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Supervisión, como áreas usuarias y responsables de la supervisión y ejecución del servicio.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el pago correspondiente al proveedor; siendo que el egreso que irroge el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS



